tria, y por esta vez dispenso, quedando en su fuerza, y vigor para en lo demas de adelante. Y de este despacho no se deue el dro. de la media anata por ser la creacion de este oficio antes de su imposicion. Dado en Madrid à catorze de Dizre. de mil setez.s y veinte, y ocho: Yo el Rey &a.

Yo Dn. Diego de Morales Sr. de el Rey nro. Señor le hize escribir por su mandado = Registrado = Dn. Joseph Sanchez Monterroso = Chanceller = Dn. Antonio de Gordobil = Dn. Bizente Monserrate y Crispi = Dn. Xptoual de Corral Velazquez = Dn. Thomas Antonio de Guzman y Spinola = Dn. Cayo Prieto Laso de la Vega.

Escopia del Rl. titulo, que original volui à Manl. de Bargas; y como ss.no que soy de numero, y Ayuntamto. desta Villa de Carauaca en ella lo signo, y firmo à tres de henero de mil setez.s veinte, y nueve.

Dr. Joseph Nau Arbuit

Ayuntamto.

En la Villa de Carauaca a doze de Enero de mill setez.s veinte, y nueve, se juntò el Consejo de Justicia, y regimto. desta Villa a acauar los s.res Dn. Fran.co Monrroy Abogado de los Rs. Consejos, Gouor. y Capitan a guerra en ella y Sr. Dn. Fernando Monrreal tte. de Dn. Fran.co Nieto, Dn. Pedro Melgar Aguilar, Dn. Pedro Juan, Dn. Pedro de Mata Rezo. y Dn. Juan Flores Procurador Sindico, y de acordo lo sig.

Iglesia

Auiendose nombrado por Mayordomo de la Yglesia, y de las rentas de la casa escusada à Dn. Fran.co Ordoñez, pecho le notorio dho nombramto. ha respondido que